

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 23 AGO. 2002

VISTO: el Expediente S. L. y T. N° 23/00 caratulado "SUMARIO ADMINISTRATIVO - TRAMITE URGENTE - CRUZ ÁNGEL BERNABÉ S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita un Sumario Administrativo que fuera ordenado por Resolución del Ministerio de Educación N° 308/00, cuyo objeto fue establecer la responsabilidad disciplinaria del Docente Ángel Bernabé CRUZ, con motivo de haber faltado a su puesto de trabajo en forma injustificada, desde el día 23 de marzo al día 23 de noviembre de 1999.

Que el Sr. Instructor interviniente elaboró los informes que establecen los Artículos 83° y 88° del Reglamento de Investigaciones (Decreto Nacional N° 1798/80), dando participación asimismo a la Junta de Clasificación y Disciplina de E.G.B. 3 y Polimodal, emitiendo Dictamen N° 159/01.

Que en el tramite sumarial quedó suficientemente comprobado que durante el transcurso del ciclo lectivo del año 1999, el Docente Cruz, incurrió en más de diez (10) inasistencias injustificadas y consecutivas al no concurrir a su puesto de trabajo para el dictado de tres horas cátedra titulares semanales de la materia "Legislación de la Construcción", correspondientes al Segundo Ciclo Superior Construcciones que el causante debía dictar los días martes de 17:30 a 18:10 hs. (1 hora) y los días viernes en el horario de 17:30 a 19:00 hs. (2 horas), en el Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko", de esta Ciudad.

Que también pudo establecerse que durante el mismo lapso, el Docente CRUZ también incurrió - en forma simultánea - en idéntica falta administrativa respecto del dictado de otra materia que debía dar en el mismo colegio, tras incurrir en más de diez (10) inasistencias continuas injustificadas por no concurrir a su lugar de tareas para el dictado de cuatro (4) horas cátedra interinas semanales de la materia "Construcciones Complementarias", correspondientes al Primer Ciclo Superior Construcciones, que debían ser dictadas por el causante los días jueves en el horario de 19:50 a 21:10 hs. (2 horas), y los días viernes en el horario de 21:20 a 22:40 hs. (2 horas), en el mismo establecimiento educacional.

Que la conducta desplegada por el Docente Sumariado Ángel Bernabé CRUZ, encuadra en la causal de cesantía que establece el Artículo 32 inc. a) de la Ley Nacional 22.140, de aplicación supletoria en virtud de lo normado en el Artículo 5°, Capítulo II de la Ley Nacional 14.473, que establece los "Deberes y Derechos del Docente" en el marco del Estatuto del Personal Docente.

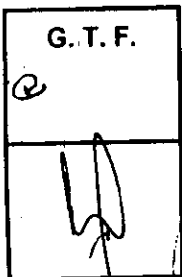
Que dicha sanción expulsiva, sólo corresponde ser aplicada en el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

S.L.Y.T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

cargo donde el causante se encuentra de alta, es decir, como profesor de tres horas cátedra titulares en la materia "Legislación de la Construcción", pues de haberse encontrado de alta como profesor de cuatro (4) horas cátedra interinas de la materia "Construcciones Complementarias", le hubiera correspondido la misma sanción disciplinaria, no obstante lo cual corresponde dejarse debida constancia en el legajo de baja y en el cuaderno de actuación profesional del docente.

Que por Resolución del Ministerio de Educación N° 0818/2002, se dispuso la finalización del referido Sumario Administrativo, solicitándose al suscripto aplique la sanción de cesantía al Docente Ángel Bernabé CRUZ, en el cargo de profesor titular de la materia "Legislación de la Construcción".

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, emitiendo Dictamen S. L. y T. N° 740/2002, indicando que la sanción expulsiva de referencia debe ser aplicada por Decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 57 de la Ley Nacional 14.473 (el Artículo 35° Punto 40) del Decreto Nacional N° 1797/80, Reglamentario de la Ley Nacional 22.140.

Que el suscripto comparte en un todo el criterio sustentado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, y en mérito a la brevedad y economía procesal se dá por íntegramente reproducido en estos considerandos el Dictamen S. L. y T. N° 740/2002, pasando a formar parte del presente decreto.

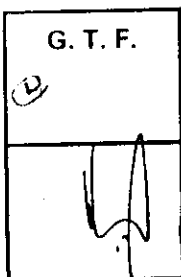
Que asimismo se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- APLICAR la CESANTÍA al Docente Ángel Bernabé CRUZ, Legajo N° 7.786.416, en el cargo de profesor de tres (3) horas cátedra titulares semanales de la materia "Legislación de la Construcción", correspondientes al Segundo Ciclo Superior Construcciones que el causante debía dictar en el Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko" de la Ciudad de Ushuaia, por haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas y consecutivas a su puesto de trabajo en el transcurso del ciclo lectivo del año 1999, por los motivos expuestos en los considerandos, y en el Dictamen S. L. y T. 740/2002.

ARTICULO 2°.- Dejar constancia en el legajo de baja y en el cuaderno de actuación profesional del Sr. Ángel Bernabé CRUZ, que de haberse encontrado



Es copia


GILBERTE LAS CASAS
Subsecretario General
D.G.P. - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán parte integrante de la Argentina

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

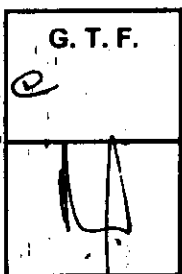
de alta en el cargo de cuatro (4) horas cátedra interinas semanales de la materia "Construcciones Complementarias", correspondientes al Primer Ciclo Superior Construcciones del Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko" de Ushuaia, hubiera sido pasible de la sanción de cesantía por haber incurrido en más de diez (10) inasistencias continuas injustificadas a su puesto de trabajo durante el año lectivo 1999, por los motivos expuestos en los considerandos y el Dictamen S. L. y T. N° 740/2002.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia del presente Decreto, y del Dictamen S. L. y T. N° 740/2002, al Sr. Ángel Bernabé CRUZ, haciéndole saber que dentro de los diez (10) días de notificado del presente Decreto, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad con lo estipulado por el Artículo 127, sgtes. y ccdtes., de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 4°.- Remitir copia autenticada del presente Decreto a la Subsecretaría de Recursos Humanos, a la Junta de Clasificación y Disciplina de E.G.B. 3 y Polimodal, al C.I.N.D.E., y a la Dirección de Sumarios de la Secretaría Legal y Técnica, a sus efectos.

ARTICULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1473



Dra. Prof. Maria Santoro
MINISTRO DE EDUCACION

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
DGD - S. L. y T.